

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2024, los miembros paritarios designados en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-, la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI N.º 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-, los señores Julio LAROCCA, Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la Sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO. -

Las partes acuerdan en el marco del CCT N.º 402/05, dentro del periodo mayo 2024 a abril 2025, ajustar la escala salarial correspondiente a al mes de noviembre de 2024, incrementando la vigente al 31/10/2024 en forma acumulativa y progresiva, para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA. - NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N°402/05, se reajustan en forma acumulativa y progresiva, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de noviembre 2024 (a partir del 01/11/24) un tres por ciento (3,00%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/10/24.

En igual forma acumulativa y progresiva, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N.º 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N.º 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N.º 402/05) para el mes de noviembre de 2024.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para el mes de noviembre de 2024 en el monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO.

CUARTA. - VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2025. No obstante, las partes acuerdan reunirse en el mes de enero del año 2025 con el objetivo de finalizar los aumentos salariales correspondientes al año 2024, considerando las condiciones económicas vigentes y su impacto en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA. - ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/11/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA. - CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en

el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.

- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA. - APOORTE EMPRESARIAL. -

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N.º 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA. - PAZ SOCIAL. -

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de noviembre de 2024, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABONDO
T° 18 P° 33 C.F.A.C.F.
T° 08 P° 23 C.A.B.I.
CURP N° 20-0768197-9

ANEXO UNICO

CAT.	8% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	4% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	3% Desde el 01/11/2024
1	559 019	581 380	604 635	625 797	644 571
2	637 614	663 119	689 643	713 781	735 194
3	733 712	763 061	793 583	821 359	845 999
4	815 203	847 812	881 724	912 584	939 962
5	920 023	956 824	995 097	1 029 925	1 060 823
6	998 996	1 026 476	1 067 535	1 104 899	1 138 046
7	1 097 616	1 141 521	1 187 181	1 228 733	1 265 595
8	1 176 271	1 223 321	1 272 254	1 316 783	1 356 287
9	1 260 686	1 311 114	1 363 558	1 411 283	1 453 621
AUX					
1	559 019	581 380	604 635	625 797	644 571
2	617 849	642 563	668 265	691 654	712 404
3	770 354	801 168	833 215	862 377	888 249
4	866 027	900 668	936 695	969 479	998 563

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

- SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

8% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	4% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	3% Desde el 01/11/2024
734.517	763.897	794.453	822.259	846.927

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
91.776	95.447	99.264	102.739	105.621

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

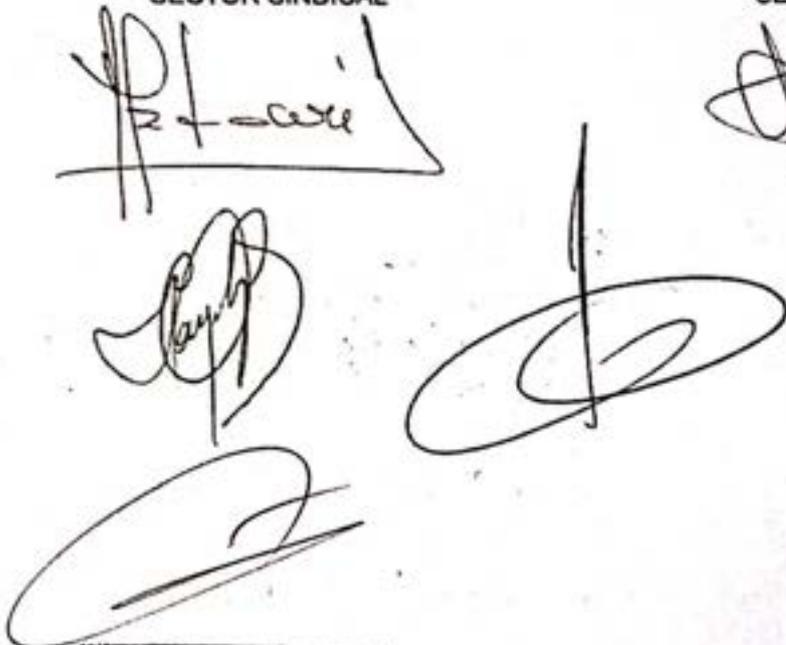
Años	8% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	4% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	3% Desde el 01/11/2024
5	124 616	129 601	134 785	139 502	143 688
10	245 500	255 320	265 533	274 827	283 071
15	415 865	432 500	449 600	465 543	479 509
20	488 462	508 001	528 321	546 812	563 216
25	611 645	636 111	661 555	684 710	705 251
30	732 296	761 588	792 051	819 773	844 366
35	857 390	891 685	927 353	959 810	988 605
40	977 917	1 017 034	1 057 715	1 094 735	1 127 577
45	1 098 922	1 142 879	1 188 594	1 230 195	1 267 101

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	8% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	4% Desde el 01/09/2024	3.5% Desde el 01/10/2024	3% Desde el 01/11/2024
EMPLEADO	402.671	418.779	435.530	450.774	464.297
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	271.071	281.914	293.191	303.452	312.556

SECTOR SINDICAL



Handwritten signatures in the Sector Sindical section, including a large signature at the top left and several others below it.

SECTOR EMPRESARIO



Handwritten signatures in the Sector Empresarial section, including a signature at the top right and several others below it.

ESTOR OSVALDO MIRANDA
ABONADO
T° VII P° 233 C.P.A.C.R.
T° XII P° 23 C.A.S.I.
C.U.T. N° 20-0788607-8